



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1214 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 DIC 2019

VISTO;

El Expediente N° 1974616/1588760; Informe Técnico N° 65-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV; Decreto N° 9824-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 216-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; sobre pago de Compensación vacacional, conformado en veinte y dos (22) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de octubre del 2019, registrado con Expediente N° 1876405/1525207, el señor **Carlos CASTRO QUISPE**, solicita el pago de vacaciones no gozadas y/o compensación vacacional, de conformidad a sus contratos administrativos de servicios, a partir del 09 de noviembre del 2018 al 30 de setiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 216-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 08 de noviembre del 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de compensación vacacional del señor aludido en el considerando precedente, informa el reporte de asistencia del periodo que laboró del 09 de noviembre del 2018 al 30 de setiembre del 2019;



Que, mediante Informe Técnico N° 65-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, de fecha 13 de noviembre del 2019, el Responsable CAS emite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre compensación vacacional, concluyendo que lo solicitado por la administrada se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...); así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante fue contratado en el cargo de conductor de cisterna en la oficina de servicio de equipo mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo del 09 de noviembre del 2018 al 30 de setiembre del 2019, con una remuneración mensual de dos mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00) habiendo acumulado 322 días laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería a la solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto



Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, correspondiéndole la suma de un mil setecientos ochenta y ocho con 90/100 soles (S/. 1,788.90)

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación vacacional correspondiente al periodo 09 de noviembre del 2018 al 30 de setiembre del 2019, por el importe total de un mil setecientos ochenta y ocho con 90/100 soles (S/. 1,788.90) a favor del ex servidor señor Carlos CASTRO QUISPE, personal contratado por la Modalidad Contrato Administrativo de Servicio (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15:** Compensación vacacional CAS y **23.28.12:** Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 067, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.





ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Porfirio Huamani Navarro

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jrmm.